

## V. Comunidades Autónomas

### ARAGON

2924

DECRETO de 15 de diciembre de 1983 por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de turismo.

Creado por Decreto 55/1983, de 1 de julio, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo al que se atribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de turismo por los Reales Decretos 298/1979, de 26 de octubre, y 2894/1983, de 1 de septiembre, y aprobada la estructura orgánica de este Departamento, se hace necesario efectuar una nueva distribución de dichas competencias entre los diferentes órganos que lo integran.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 15 de diciembre de 1983, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por los Reales Decretos 298/1979, de 26 de octubre, y 2894/1983, de 1 de septiembre, en materia de turismo, se ejercerán de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Competencias en materia de ordenación de la oferta e infraestructura turística:

A) Corresponde a la Diputación General:

1. Elevar al Consejo de Ministros, a través de la Secretaría General de Turismo, los expedientes relativos a:

- 1) Aprobación de los planes de promoción turística de las zonas.
- 2) Declaraciones de interés turístico nacional de centros y zonas.
- 3) Determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios de centros y zonas.

2. Aprobar los planes de promoción turística de los centros de interés turístico nacional.

3. Declarar, vistos los dictámenes técnicos pertinentes, zonas de infraestructura insuficiente aquellas áreas, localidades o términos que por insuficiencia de su infraestructura no permitan un aumento de su capacidad de alojamiento.

4. Crear el cargo de Comisario de Zona.

5. Declarar los territorios de preferente uso turístico, teniendo en cuenta que dicha declaración deberá ajustarse a las directrices básicas y normas de ordenación de la oferta turística y su infraestructura que dicte el Ministerio competente.

6. Imponer multas, en cuantía comprendida entre 500.000 y 1.000.000 de pesetas, en los casos de incumplimiento de normas y directrices de los planes base de la declaración de interés turístico nacional.

B) Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

1. Acordar la incoación de expediente para la aprobación de centros y zonas de interés turístico nacional.

2. Instar a la Secretaría General de Turismo para que recabe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la adquisición de terrenos y gestión urbanizadora con los fines establecidos en el artículo 27.2 de la Ley 197/1983.

3. Proponer a la Diputación General la concesión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 2482/1974, de 29 de agosto, en los territorios que hayan sido declarados de preferente uso turístico.

4. Nombrar Comisario de Zona.

5. Imponer sanciones, en cuantía comprendida entre 250.000 y 500.000 pesetas, en los casos de incumplimiento de normas y directrices de los planes base de la declaración de interés turístico nacional.

C) Corresponde al Director general de Comercio y Turismo:

1. Elaborar los planes de promoción turística de la zona, en todos los casos y los de los centros, cuando el procedimiento se inicie o se continúe de oficio.

2. Tramitar los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos centros o zonas, proponiendo su resolución al Consejero.

3. Informar, con carácter previo, todas las solicitudes que reciba de los órganos competentes de la Administración Local, respecto a las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios y actividades dentro de un centro o zona, por motivos o para fines no turísticos.

4. Informar, en todos los proyectos de utilización de los monumentos históricos regulados por la Ley de 22 de diciembre de 1965, sobre su repercusión en los intereses turísticos.

5. Emitir informe en los expedientes que se tramiten sobre aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, provincia y municipio, que se encuentren dentro de los respectivos centros y zonas.

6. Tramitar los expedientes sobre aprovechamiento de bienes de dominio provincial o municipal, dentro de un centro o zona de interés turístico, elevándolos al pleno con propuesta de resolución.

7. Cumplimentar y atender la ejecución de las directrices y resoluciones emanadas de la Diputación General y del Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en materia de ordenación de la oferta e infraestructura turística.

8. Incoar expedientes para la declaración de territorios de preferente uso turístico y para la declaración de zona de infraestructura insuficiente.

9. Cualesquiera otras funciones que en esta materia puedan delegar órganos jerárquicamente superiores.

Art. 3.º Competencias en materia de Empresas y actividades turísticas.

A) Corresponde a la Diputación General:

1. Ejercer la potestad de sanción legalmente establecida en la materia, pudiendo imponer multas entre 500.000 y 1.000.000 de pesetas, o suspensión de actividades de la Empresa, o clausura del establecimiento hasta seis meses.

2. Proponer a la Secretaría General de Turismo la imposición de multas superiores a 1.000.000 de pesetas, o el cese definitivo de las actividades de la Empresa, o clausura definitiva del establecimiento.

B) Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

1. Ejercer la potestad de sanción legalmente establecida sobre esta materia imponiendo multas entre 250.000 y 500.000 pesetas.

2. Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas.

3. La planificación de la actividad turística de Aragón.

4. La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Aragón y de su infraestructura.

5. La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viaje con sede social en Aragón.

6. La apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Aragón de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

C) Corresponde al Director general de Comercio y Turismo:

1. Ejercer la potestad de sanción, pudiendo imponer multas entre 50.000 y 250.000 pesetas.

2. Fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación, de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente e instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías y modalidades de las Empresas y sus establecimientos.

3. Otorgar el título o licencia de agente de información turística, ejerciendo las facultades de control y sanción que al respecto establece la legislación vigente.

4. Llevar el Registro regional de empresas y actividades turísticas.

5. Llevar el Registro regional de información turística.

6. Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones.

7. Vigilar el cumplimiento de lo que se regule en materia de precios.

8. Sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en relación con las empresas y actividades turísticas.

9. La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en Aragón y operen fuera de su ámbito territorial.

10. El establecimiento del Registro de Agencias de Viajes.

11. La expedición de las certificaciones de concesión de título-licencia y constitución de fianzas.

12. La regulación, coordinación y fomento de las profesiones

turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

13. La tramitación de las solicitudes de crédito turístico, así como las funciones de control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión.

Art. 4.º Competencias en materia de promoción del turismo:

A) Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

1. El control y tutela de las entidades de fomento del turismo.
2. La coordinación con la Administración Central del Estado para facilitar la información correspondiente a la oferta turística establecida por la Administración Central del Estado.
3. La dirección, coordinación e impulso de las Oficinas de Información Turística dependientes del Departamento.
4. Las acciones de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, con sujeción a las normas y directrices establecidas por la Administración Central del Estado.
5. Proponer al Consejero la autorización de las entidades de fomento del turismo locales o de zona, en el territorio de Aragón, así como ejercer el control y tutela de las mismas.
6. La tramitación ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras.
7. La tramitación del expediente de declaración de Parador o Albergue colaborador con la red de establecimientos turísticos del Estado, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.
8. La coordinación con los órganos correspondientes de la Administración del Estado, para establecer los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo.
9. Establecer los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

Art. 5.º Las competencias del Director general de Comercio y Turismo podrán ser delegadas en el Jefe del Servicio de Turismo y en los Jefes de los Servicios Provinciales de Comercio y Turismo.

Art. 6.º Las decisiones del Consejero de Industria, Comercio y Turismo podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Diputación General. Las del Director general de Comercio y Turismo y demás autoridades inferiores podrán ser recurridas, en alzada, ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en las condiciones establecidas en el artículo 23.3 del Decreto 72/1982, de 18 de octubre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en éste último.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 95/1982, de 26 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, de distribución de competencias en materia de turismo, y cuantas otras disposiciones anteriores, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza a 15 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,	El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
SANTIAGO MARRACO SOLANA	EULOGIO MALO MUR

2925

**DECRETO de 15 de diciembre de 1983 por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.**

Establecida la estructura orgánica de la Diputación General de Aragón por Decreto 55/1983, de 1 de julio, en cuyo artículo noveno se desarrolla la correspondiente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, procede ahora efectuar la distribución de competencias atribuidas al mismo, provenientes de una parte, de las que ostentaba la desaparecida Consejería de Sanidad, y de otra, de la Consejería de Trabajo y Acción Social, que han pasado a integrar el actual Departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión de 15 de diciembre de 1983, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materias de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se ejercerán con arreglo a lo establecido en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponden a la Diputación General, además de aquellas competencias propias de su condición de superior órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Conocimiento de los programas de actuación desarrollados por el Departamento en materias de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
2. Conocimiento de la gestión llevada a efecto por el Departamento.
3. Fijar, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, las fiestas laborales de observancia general en el ámbito territorial de Aragón.
4. Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

1. Velar por el buen funcionamiento de todas las unidades del Departamento, Organismos y Entidades dependientes del mismo.
2. Vigilar el cumplimiento y ejecución de la legislación vigente en las materias propias del Departamento, en el ámbito territorial de Aragón.
3. El estudio, planificación y desarrollo de las acciones y medidas a adoptar en las materias de su competencia.
4. La iniciativa, dirección e inspección de los distintos Servicios del Departamento.
5. Aprobar los planes y programas que, con carácter general, se elaboran en materia de actividades sanitarias.
6. Aprobar las campañas sanitarias que, anualmente, deban ejecutarse.
7. Aprobar la distribución de créditos en materia sanitaria.
8. Ejercer, dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria, la potestad de sanción, pudiendo imponer multas a partir de 500.000 pesetas.
9. Ejercer, dentro de las competencias transferidas, las funciones de estructuración, ordenación y planificación territorial en materia sanitaria.
10. Coordinación con las Facultades universitarias de profesiones relacionadas con las materias propias del Departamento, participando en cuantas acciones se promuevan, en el ámbito territorial, sobre formación y política de personal.
11. Proponer los días festivos de carácter laboral dentro del territorio de Aragón.
12. Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Salud Pública:

1. Elaborar los planes generales de actuación sanitaria y de campañas sanitarias a desarrollar por la Diputación General de Aragón.
2. Dirigir los servicios sanitarios de la Diputación General de Aragón.
3. Registro Sanitario de Industrias y Productos, así como de anotación de productos, otorgando las correspondientes inscripciones en el mismo.
4. Autorización de funcionamiento de industrias y establecimientos, cuando sea competencia de la autoridad sanitaria su concesión.
5. Autorizar los turnos de guardia entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de personal sanitario local, previo informe del Jefe del Servicio Territorial de Sanidad correspondiente.
6. El estudio, análisis y difusión de los datos recogidos a través del sistema de vigilancia epidemiológica, confeccionando, en su caso, el «Boletín Epidemiológico» propio de la Comunidad Autónoma y manteniendo la información necesaria con la Administración Central.
7. Elaboración de los programas de formación en materia de salud pública a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
8. Ejercer, dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria, la potestad de sanciones, pudiendo imponer multas entre 100.000 y 500.000 pesetas.
9. Ejercer cualquier otra competencia que, no estando enumerada entre las anteriores, sea atribuida, en las normas legales objeto de transferencia, al rango de Director general, así como cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Corresponde al Director general de Bienestar Social y Trabajo:

1. Dirigir, impulsar y gestionar las actuaciones del Departamento en materia de Bienestar Social, Trabajo y Juventud.
2. Resolver los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones.